



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA , con NIT 890.901.176-3
Demandado	Diego Alejandro Saldarriaga Mejía C.C. 1042064596
Radicado	05001-40-03-014-2019-00925-00
Asunto	Auto termina por pago total de la obligación, levanta medida, Requiere demandado
Auto:	Nº 95

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y coadyudada por el representante legal de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** y firma la solicitud de terminación por el demandado en el pdf 15 y 29, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la apoderada, coadyudado por el representante legal de la entidad demandante y terminación firmada por el demandado Diego Alejandro, quien son explícitos en manifestar que con la entrega del valor de \$1.193.749, a la parte demandante queda satisfechas las obligaciones tanto (capital, intereses y costas procesales) contenidas en el titulo ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, con NIT 890.901.176-3 en contra de **Diego Alejandro Saldarriaga Mejía** C.C. 1042064596 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda.

Segundo. – **Levantar** la medida cautelar de embargo decretada a través de auto del 11 de octubre de 2019 (Cfr. fol.2 pdf 1, c.2), consistente en el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado y ordenar oficiar a la entidad respectiva a fin de que proceda de conformidad con la presente orden de desembargo.

Tercero. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

Cuarto. Se Ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del Despacho, a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, con NIT 890.901.176-3 **por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 1.193.749)**, según lo plasmado por las partes en el memorial obrante a folio 15 del cuaderno principal y

teniendo en cuenta que la parte demandante se encuentra dando cumplimiento a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por secretaría se procederá con las indicaciones en ella impartidas a fin de realizar el traslado del dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia a la cuenta corriente N° **0-135-10-00981-7 de Banco Agrario de Colombia** de la demandante **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, con NIT 890.901.176-3.

Advirtiéndole que en el escrito de terminación las partes acordaron que los depósitos que excedan ese valor sean devueltos al demandado y consultando el sistema de títulos judiciales se evidencia que hay un excedente por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/I \$1.796.518**, el Despacho accede a tal petición y en consecuencia se ordena hacer entrega de dicha suma de dinero y se elaborará a nombre de quien se hizo la retención, es decir **Diego Alejandro Saldarriaga Mejía** C.C. 1042064596.

Se advierte a la parte demandada que deberá previamente acreditar la radicación del oficio de desembargo en la entidad competente.

Ahora la modalidad de trabajo virtual en la que no encontramos y las diversas disposiciones que se han dado para la entrega de dineros, tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito¹

¹ [1] Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Así las cosas, para proceder con la entrega de dineros, se le indica a la parte demandada para que remita la solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se optare por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores Un millon sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

Quinto. Informar que, en caso de llegar dineros con posterioridad a la presente terminación dentro del proceso de la referencia, estos serán entregados a la persona a quien se le haya hecho la respectiva retención.

Sexto. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y traslado de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

Séptimo. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE.



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5850faaaee0e43cefc98156b8b1b9d8d1376ea33a4f70d0278b706a6b7433d**

Documento generado en 11/12/2020 04:36:04 p.m.